Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 0370 de 2025.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: DO-304 9647 - DO-305 9646 - Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para los traslados de equipos y personal en el perímetro de Bogotá DC, región metropolitana y otros destinos, para el cumplimiento de las actividades de Canal Capital incluyendo los proyectos del Plan de inversión, financiados a través de la Resolución 00012 de 2025 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC).

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: N/A.

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. Las condiciones técnicas de los servicios requeridos serán las previstas en el **ANEXO No. 15 FICHA TÉCNICA - PROPUESTA ECONÓMICA**. Adicionalmente, el objeto del contrato se ejecutará con base en la propuesta seleccionada como resultado del proceso de **Convocatoria Pública No. 004 de 2025**. En este sentido, tanto los documentos que integran la propuesta presentada como aquellos generados durante el proceso de selección se entenderán incorporados al contrato de referencia.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2025** o hasta agotar el presupuesto del contrato, lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es registro presupuestal, aprobación de póliza, comunicación de inicio y acta de inicio.

QUINTA. VALOR: Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($570.000.000) INCLUIDO IVA** y todos, los impuestos, retenciones y demás costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato.

SEXTA. FORMA DE PAGO: El pago del valor del contrato suscrito se pagará mensualmente de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, legalizados y previamente autorizados por el supervisor del contrato durante el mes facturado y realizando los descuentos correspondientes por ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio — estipuladas en este documento), aplicables en el período facturado.

Tales montos se irán descontando del valor total del contrato, previa presentación de la factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, planillas de servicio debidamente diligenciadas, documento que acredite los pagos al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales, y/o lo concerniente a los pagos que se establecieron en el ítem sobre los conductores, lo anterior de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

Así mismo, cuando haya lugar al cobro de horas extras o adicionales, deberán adjuntarse estos pagos a cada uno de los conductores como soporte a la factura; estás horas extras o adicionales serán pagadas de acuerdo con la información del anexo técnico. Plazo para el cobro: Una vez finalizado el mes de servicio, que de acuerdo con los cortes pactados será el 30 de cada mes, el contratista tendrá cinco **(5) días hábiles para presentar la cuenta de cobro con los debidos soportes.** En caso de subsanación, ésta deberá hacerse en los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento realizado por la supervisión del contrato a través del apoyo administrativo.

El pago se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de la respectiva factura
2. Autorización de facturación expedida por la DIAN.
3. Certificación donde se encuentre al día en pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales respecto de sus empleados en el periodo facturado.
4. Certificado de la junta de contadores del revisor fiscal, junto con la copia del documento de identificación y tarjeta profesional.
5. Informe financiero de la ejecución del contrato.
6. Liquidación de las ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) cuando hubiere lugar.
7. Presentar los soportes de pago de sueldos de los conductores que prestan el servicio de transporte del mes correspondiente a facturar.
8. Presentar todas las planillas de servicios diligenciadas y aprobadas del mes en vigencia.
9. Licencias de tránsito de los servicios adicionales cuando hubiere lugar.
10. Presentar las planillas pagadas de aportes sociales del mes de prestación de servicio tanto de los conductores de la flota fija como de servicios adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los servicios que incurran en horas extras, se calculará la hora extra a partir del minuto 16 de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el último pago se deberá aportar la certificación de cierre contractual por parte del supervisor, salvo que el mismo sea resultado de una terminación anticipada del contrato, caso en el cual, el acta de terminación anticipada y liquidación del contrato será el soporte idóneo para el efecto. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los anteriores requisitos. CANAL CAPITAL hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 0370 de 2025.

PARÁGRAFO TERCERO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL. Los pagos a causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO: FORMA DE PAGO- ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio): A continuación, se recopilan y describen las condiciones de los servicios orientados a mantener la calidad del servicio, la disponibilidad de recursos y los tiempos de atención de estos. El propósito de los acuerdos de niveles de servicio es garantizar el éxito del contrato midiendo las actividades críticas para el Canal, examinando los resultados medidos para identificar posibles problemas, errores y sus causas, corregirlos e identificarlos y documentarlos para mejorar continuamente los procesos, de tal manera que se alcancen los logros propuestos manteniéndose en el tiempo. De igual forma la meta de los niveles de servicio es lograr que el Contratista evite las penalizaciones, ya que el cúmulo de estas son un signo de la ejecución insatisfactoria de la prestación del servicio. De esta forma, el Canal determinó los siguientes acuerdos de niveles de servicio.

Acuerdo de Niveles de Servicio - ANS

ITEM	NOMBRE DEL ANS	DEFINICIÓN	MEDICIÓN	NIVEL REQUERIDO	PERIODICIDAD	DESCUENTO	EXCEPCIÓN
1	Efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de vehículos adicionales para el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipo y personal.	Atención de solicitudes de vehículos adicionales y ocasionales para el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipo y personal.	Se medirá de la siguiente manera: No. de vehículos adicionales y ocasionales solicitados / No. de vehículos adicionales y ocasionales no suministrados oportunamente.	100% de efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de vehículos adicionales y ocasionales para la prestación de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal de acuerdo con los tiempos establecidos de servicio.	Mensual cuando la entidad lo requiera.	*Si el vehículo adicional y ocasional solicitado mínimo con un día de antelación no llega, se descontará el valor del día ofertado por el vehículo adicional y ocasional más el 10% del valor del mismo. Dicho descuento se efectuará sobre el valor facturado durante el mes en el que se realizó la solicitud.	Fuerza mayor y/o por faltas atribuibles a la entidad o terceros diferentes al contratista.

Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 0370 de 2025.

ITEM	NOMBRE DEL ANS	DEFINICIÓN	MEDICIÓN	NIVEL REQUERIDO	PERIODICIDAD	DESCUENTO	EXCEPCIÓN
2	Efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de servicios inherentes a la flota mínima correspondientes a: conductores, vehículos y coordinador del servicio.	Atención de solicitudes de vehículos inherentes a la flota mínima para el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipo y personal.	Se medirá de la siguiente manera: No. de vehículos mínimos solicitados / No. de vehículos no suministrados oportunamente.	100% de efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de vehículos mínimos para la prestación de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal de acuerdo con los tiempos establecidos de servicio.	Mensual cuando la entidad lo requiera.	*Si el vehículo mínimo no se presenta, se descontará el valor del día ofertado por el vehículo más el 10% del valor del mismo. Dicho descuento se efectuará sobre el valor facturado durante el mes en el que se realizó la solicitud.	Fuerza mayor y/o por faltas atribuibles a la entidad o terceros diferentes al contratista.
3	Efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de cambios correspondientes a: conductores, vehículos y coordinador del servicio.	Solicitudes de cambios correspondientes a: conductores, vehículos y coordinador del servicio, cuando a juicio de Canal Capital se evidencien circunstancias que afecten la ejecución del contrato y se requieran cambios en pro del desarrollo óptimo de la operación.	Se medirá de la siguiente manera: Días para el cambio de conductores, vehículos y coordinador del servicio solicitado / número de días adicionales, posterior a 5 días hábiles, que efectivamente tomó el reemplazo solicitado.	100% de efectividad en el cumplimiento de las solicitudes de cambios de conductores, vehículos y coordinador del servicio de acuerdo con los tiempos establecidos de común acuerdo.	Mensual cuando la entidad lo requiera.	*Si la solicitud de cambio requerido de los conductores, vehículos y coordinador del servicio requerido llega después de los 5 días hábiles se descontará el 2% del valor a facturar en el mes en que se realizó la solicitud.	Fuerza mayor y/o por faltas atribuibles a la entidad o terceros diferentes al contratista.

ALCANCE DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO: Los descuentos correspondientes por ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) se adelantarán previa revisión de los soportes de ejecución por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con el desarrollo de la ejecución contractual.

En caso de presentar alguna novedad frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato, se procederá a la aplicación de los descuentos respectivos considerados en los ANS estipulados en el presente contrato, lo cual se notificará mediante correo electrónico.

Una vez recibida la información, la empresa de transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberá realizar el ajuste a la factura de acuerdo con las observaciones realizadas por el supervisor del contrato, y remitir vía correo electrónico. En caso de tener alguna observación respecto de la aplicación de ANS deberá soportarlo por medio de evidencias documentales mediante las cuales desvirtúen la aplicación de dicho descuento.

Recibidas por Canal Capital las observaciones enviadas por la empresa de transporte, procederá en un término de dos (2) días hábiles a la validación de estas para que se genere la factura final y esta sea radicada a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En el caso de no presentarse consenso respecto de la aplicación de los descuentos estipulados en el ANS se procederá a la realización de una reunión para la revisión y conciliación del valor final de la factura.
En todo caso, cada pago será previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, para el último pago se deberá presentar certificación de cierre suscrita por el supervisor. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad. Canal Capital hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las ANS acordadas.

PARÁGRAFO QUINTO: PARA LOS ÍTEMS O SERVICIOS NO PREVISTOS EN EL ANEXO TÉCNICO SE APLICARÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: Son ÍTEMS o SERVICIOS NO PREVISTOS aquellos que no fueron pactados en el inicio del contrato dentro del anexo técnico, por cuanto no se contemplaron inicialmente en los requerimientos. Sin embargo, eventualmente se pueden requerir para el cumplimiento del objeto contractual.

En el evento en que Canal Capital, requiera durante la ejecución del contrato un ítem o servicio no previsto, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El contratista, a solicitud del supervisor del contrato, cotiza el ítem o servicio solicitado en las cantidades requeridas, detallando: Especificaciones y/o características, valor unitario y valor total incluido IVA cuando aplique.

2. Canal Capital a través del supervisor del contrato, solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores dentro del mercado con el fin de realizar un estudio comparativo y verificar el comportamiento real del mercado. Si el valor presentado por el contratista es superior al valor promedio establecido, el contratista deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado realizado por la Entidad. En el caso de que el valor presentado por el contratista sea inferior al promedio establecido por la Entidad, el supervisor optará por el valor presentado por el contratista.
3. Todos los ítems o servicios no contemplados una vez aprobados pasarán a ser parte de las especificaciones técnicas y el Canal lo integrará a la lista de precios para solicitudes futuras.

PARÁGRAFO SEXTO: Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar o suministrar ítems o servicios no previstos en el anexo técnico del contrato, sin la respectiva aprobación por parte del supervisor.

SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, incluyendo su área metropolitana, es decir, la Ciudad de Bogotá urbana y rural, incluso Sumapaz y los municipios en sus cascos urbanos y rurales de Bojacá, Cajicá, Chía, Cota, Facatativá, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá. No obstante, la ejecución de este podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional.
Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es Bogotá DC, Colombia.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto EL CONTRATISTA deberá:

1. Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz.
2. Atender las sugerencias establecidas por el supervisor del contrato o por quien el ordenador (a) del gasto designe para efectos del cumplimiento del contrato.
3. Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente.
4. Certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar. Circunstancia que será constatada por el supervisor designado por CANAL CAPITAL, en el certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
5. Constituir la garantía en los casos a que haya lugar y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato.
6. Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar.

7. Ejecutar el objeto contractual con honestidad, imparcialidad y, respeto a los funcionarios, contratistas y asistentes a las instalaciones de CANAL CAPITAL, en concordancia con los principios que rigen la actividad de CANAL CAPITAL, contemplados en el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, adoptado por CANAL CAPITAL en la Resolución No. 167 de 2018.
8. Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social en materia de riesgos laborales, en especial las obligaciones contenidas en el artículo 16 de dicha norma.
9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
10. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como disponer adecuadamente los materiales (residuos sólidos) generados en el desarrollo de las actividades contractuales teniendo en cuenta el siguiente código de colores: bolsa blanca para residuos inorgánicos aprovechables y bolsa negra para la disposición de residuos no aprovechables, así mismo debe asistir a las capacitaciones y demás actividades adelantadas en el marco de la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.
11. Publicar para cada pago pactado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes de actividades de ejecución contractual, junto con la certificación para pago y los soportes correspondientes. (Cuando aplique.)
12. Dar aplicación a las obligaciones contenidas en las fichas de compras sostenibles, cuando aplique.
13. Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo.

NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto EL CONTRATISTA deberá:

1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas exigidas descritas en el estudio previo, condiciones a presentar oferta y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Dar cumplimiento integral a todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia de la prestación de servicio público de transporte terrestre especial y las demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan; relacionada con el servicio, la capacidad transportadora, la habilitación, tarjeta de operación, seguros entre otros, de conformidad con la Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, el Decreto Único reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y el Decreto Nacional 2263 de 1995; La Ley 336 de 1996 - Estatuto Nacional de Transporte;

la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010, modificado por la Ley 1450 de 2011.

3. Prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de acuerdo a las obligaciones de las empresas habilitadas establecidas en el artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 431 de 2017, dentro de las que se encuentran:
   - Administrar, mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio.
   - Garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio y el correctivo cuando se haga necesario. El mantenimiento preventivo implica la intervención mecánica del automotor para evitar degradación, desperfectos o fallas del vehículo durante su operación. Las revisiones no son un mantenimiento.
   - Garantizar que los vehículos con los que prestará el servicio porten los documentos exigidos para la movilización que realizan.
   - Gestionar el cumplimiento de las obligaciones y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con las instrucciones que imparta el Gobierno Nacional y el plan estratégico de seguridad vial adoptado.
   - Vigilar y garantizar el cumplimiento de la obligación de realizar revisión técnico-mecánica.
4. Garantizar que el personal a su cargo, cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias.
5. Prestar los servicios requeridos a demanda para el territorio nacional.
6. Contar con una flota fija mínima mensual que será establecida por la supervisión del contrato e informada al contratista.
7. Garantizar que de hacer un cambio de vehículo en la flota fija ofertada, este se deberá dar por otro exactamente de las mismas características técnicas del vehículo que se requiere cambiar.
8. Contar con disponibilidad vehicular para servicios adicionales a demanda de 4 minivan de 6 pasajeros y 1 camioneta 4x2, con un tiempo de respuesta no mayor a las 4 horas.
9. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial garantizando el cubrimiento de los siguientes costos: vehículos con conductor, combustible, peajes para traslados a Bogotá Metropolitana, el mantenimiento preventivo y correctivo, el aseo, los insumos y demás requerimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los vehículos y la seguridad de sus ocupantes.
10. Garantizar la prestación del servicio de forma permanente todos los días de la semana independientemente de las restricciones de pico y placa o, cuando por necesidad del servicio se requiera.

11. Presentar certificaciones de afiliación de EPS, ARL y pensión de los conductores que prestarán servicios solicitados como adicional, mínimo 2 horas previas a la ejecución del servicio. Estos vehículos deberán cumplir con las especificaciones del anexo técnico.
12. Garantizar que los vehículos se encuentren en excelentes condiciones tanto físicas como mecánicas y eléctricas para la prestación del servicio.
13. Garantizar que todos los vehículos cuenten con kit de carreteras y maletín de primeros auxilios y cumplir con los criterios establecidos en la normatividad vigente.
14. Presentar a la firma de acta de inicio:
- Verificación física de los vehículos de la flota fija por parte de Canal Capital
- Hojas de vida y Certificaciones de afiliación de EPS, Pensión, ARL (nivel 4) de los conductores que prestarán el servicio en la flota fija. Los conductores deberán contar con experiencia mínima de dos (2) años en el oficio requerido y al menos dos (2) de los conductores deberá contar con experiencia en atención a ejecutivos.
- Hoja de vida del ejecutivo de cuenta y / o coordinador del contrato para Canal Capital.

15. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
16. Asumir los gastos de expedición de la planilla de viaje ocasional expedida por el Ministerio de Transporte, definida en el artículo 2.2.1.3.4. del Decreto 1079 de 2015.
17. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a Canal Capital por el incumplimiento del contrato, adicionalmente responder por los daños de accidentes y lesiones que pueda ocasionar
18. Marcar mediante imanes, los vehículos que prestan el servicio de transporte al canal con logotipo aprobado del canal y No. de contrato amplio y legible.
19. Realizar capacitación previa al inicio de la operación y/o prestación del servicio a todos los conductores sobre el diligenciamiento de las planillas de los servicios de transporte, la cual debe ser evidenciada con planilla de asistencia y registro fotográfico de la misma.
20. Garantizar que los conductores estén debidamente presentados e identificados con el respectivo carnet de la empresa prestadora del servicio
21. Garantizar la comunicación permanente entre los conductores y Canal durante toda la prestación del servicio, para lo cual deberá disponer de un dispositivo de comunicación móvil por cada vehículo/conductor.
22. Garantizar la comunicación constante entre las áreas de logística del futuro contratista y el Canal con el fin de poder subsanar cualquier inconveniente y/o requerimiento de último momento que sea necesario.

23. Entregar un celular con línea telefónica y plan de datos activo a CAPITAL para la comunicación entre los conductores y el área de logística de Capital.
24. Responder por todo daño ocasionado a los vehículos generado por parte de terceros ajenos a CAPITAL.
25. Asumir las sanciones, multas y/o comparendos que la autoridad competente le llegara a imponer durante todo el plazo de la ejecución del contrato. El contratista será el único responsable de las sanciones, multas y comparendos que la autoridad le llegará a imponer durante la prestación de servicio de transporte.
26. Verificar y garantizar que los conductores que presten el servicio al CANAL no tengan comparendos o presenten incumplimiento de acuerdo de pago de comparendos con la Secretaría de Movilidad de Bogotá u otros entes similares, información que se validará con la presentación del SIMIT.
27. Enviar la documentación en caso de realizar un reemplazo de conductor, ejecutivo de cuenta y/o vehículo, con dos (2) días de antelación para su aprobación sin afectar la prestación del servicio.
28. Delegar un coordinador logístico o ejecutivo de cuenta, con exclusividad, el cual requerirá presencialidad en las instalaciones de CAPITAL. Este deberá contar con experiencia relacionada al cargo y de requerirse por la supervisión de CAPITAL se podrá solicitar su cambio, de no cumplirse con los requerimientos de ejecución del contrato.
29. Cumplir con las siguientes condiciones ambientales y de producción sostenible para la prestación del servicio:

- Presentar un informe sobre las buenas prácticas corporativas implementadas para reducir el impacto ambiental de los bienes, obras y servicios derivados de los requerimientos realizados por Capital a través de la oferta suministro denominados "compras sostenibles", dicho informe debe relacionar las diversas acciones que la empresa adelanta en materia de uso eficiente del agua, la energía, gestión de residuos, y fuentes móviles (vehículos).
- Promover buenas prácticas corporativas para reducir el impacto ambiental de los bienes, obras y servicios requeridos por capital y para reducir al mínimo el uso de recursos a través de la oferta suministro, para el caso de los servicios de transporte
- Cumplir estrictamente con el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decreto 1737 de 1998, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto 248 de 2016, Decreto 348 de 2015 y demás normatividad que adicione, modifique o derogue la anterior normatividad.
- Contar con las pólizas vigentes que amparen todo riesgo de los servicios.
- Contar con el Plan de seguridad vial PESV propio o derivado de la contratación con un tercero.
- Presentar informe de cierre de contrato que dé cuenta del cumplimiento del Plan de Seguridad Vial PESV.
- Contar con registro de vertimientos en caso tal de que se realicen descargas de tipo industrial al alcantarillado (no aplica para vertimientos domésticos).
- Contar con certificados vigentes de SOAT, revisión tecnicomecanica y RUNT de los vehículos.

- Contar con la copia licencia de tránsito de todos los vehículos que presten servicio al canal y presentar la misma cada vez que se preste el servicio de transporte a la entidad.
- Contar con la copia de la licencia de conducción de los carros que prestan operación durante la ejecución del contrato.
- Emitir el certificado de reencauche de las llantas de los vehículos que presten el servicio de transporte a Capital, solo si los mismos tiene rin 15 o superior, en caso de que el contratista tercerice el servicio deberá suministrar un certificado firmado por el representante legal en el cual se informe la procedencia de la flota vehicular y el control que se realiza a los vehículos contratados.
- Cada vehículo deberá tener un conductor responsable asignado previamente, y estos deberán contar con las respectivas afiliaciones al sistema de seguridad social de acuerdo a la Ley.

30. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicios (ANS) generados para el presente contrato.

31. Mantener los precios ofertados en la propuesta durante la vigencia del contrato y cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO TÉCNICO - REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS EXIGIDOS, el cual hace parte integral del presente contrato.

32. Brindar oportunamente la información requerida por Canal Capital relacionada con la ejecución del contrato de transporte y sus vehículos.

33. Realizar las demás actividades que resulten necesarias y esenciales para el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: CANAL CAPITAL se obliga con EL CONTRATISTA a:

1. Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida.

2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.

3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato a través del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 2 DE PRODUCCIÓN** o quien el ordenador del gasto designe.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley, en el Manual de Supervisión de CANAL CAPITAL y demás normas o reglamentos que regulen la materia, a partir de la suscripción del contrato.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: De conformidad con el análisis previsto en los estudios previos de esta contratación, el contratista se obliga a constituir a favor de canal capital una garantía en formato **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO**

DE CONTRATACIÓN y **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** que amparen los riesgos considerados en el **ESTUDIO PREVIO** de la contratación y la plataforma **SECOP II**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de todos los contratos celebrados por CANAL CAPITAL, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por el CONTRATISTA. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a publicar en la plataforma de SECOP II la garantía respectiva, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía aportada en los términos previstos, y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que los valores de las coberturas de los riesgos requeridos arrojen decimales, deberá expresarse la cifra exacta o en su defecto, aproximarse al entero siguiente.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del plazo de ejecución del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. La cesión del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **2.** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: **1.** El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los derechos de propiedad intelectuales o alguna otra propiedad de CANAL CAPITAL. **2.** El CONTRATISTA utilizará la información confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CANAL CAPITAL le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **3.** El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la información confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de CANAL CAPITAL, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **4.** El CONTRATISTA responderá ante CANAL CAPITAL por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la información confidencial, que haya sido revelada. **5.** El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que CANAL CAPITAL le entregue, o a los que llegaren a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndose y adhiriéndose al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. **6.** Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento,

por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud de CANAL CAPITAL, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra CANAL CAPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra CANAL CAPITAL esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CANAL CAPITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si CANAL CAPITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si CANAL CAPITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, CANAL CAPITAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, CANAL CAPITAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: CANAL CAPITAL no adquiere con el CONTRATISTA ni con el personal que este contrate relación laboral alguna. Cada parte será exclusiva y autónomamente responsable del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social, sin que exista régimen de solidaridad entre ellas.

Asimismo, ninguna de las partes podrá declarar, expresar o permitir que se genere la apariencia de una relación jurídica distinta a la que corresponde a la naturaleza del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado, ni en conflicto de interés. En caso de que llegare a presentarse, se procederá a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o a presentar la denuncia según corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales, la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y el Acuerdo 785 de 2020 del Consejo de Bogotá, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil. En el evento en que se haga necesaria la participación de menores en la ejecución del contrato a título oneroso, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006. Este compromiso se extiende a los subcontratistas con los cuales se desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante CANAL CAPITAL y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En tal sentido, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete con CANAL CAPITAL en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el Conpes Distrital 001 de 2019 emitido por el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital Conpes DC; Circular 092 de 2020 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Leyes 1712 de 2014 y 2195 de 2022, y la EPLE-PO-005 Política Integral de Transparencia de Canal Capital[1]. Para el efecto, el CONTRATISTA se obliga a: **1.** Conocer la normatividad mencionada anteriormente. **2.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o colaborador de CANAL CAPITAL en relación con la ejecución del presente contrato, ni permitir que sus empleados y/o contratistas lo hagan en su nombre. **3.** Informar de manera inmediata a CANAL CAPITAL y/o a las autoridades competentes sobre cualquier situación, actuación u omisión irregular que pueda considerarse vulneradora del principio de transparencia. **4.** No realizar actividades de falsificación, ocultamiento de la verdad o cualquier otra acción u omisión tendiente a inducir en error a la entidad con el fin de acceder al contrato, a sus pagos o a inducir cualquier actividad a cargo de CANAL CAPITAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual con ocasión de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra, la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados o en su defecto, manifestar que se declara fallido el trámite directo de arreglo.

VIGÉSIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la imposición de la sanción no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni del pago de los daños y perjuicios que superen el valor del porcentaje pactado entre las partes a título de cláusula penal. El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda.

[1] https://files.conexioncapital.co/assets/public/media/file/file/23.%20EPLE-PO-005%20POLI%CC%81TICA%20INTEGRAL%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf?VersionId=Ran7Ai8c_wV2CbjozsMsH_Wery7c7ZhX

PARÁGRAFO: La aplicación de las multas deberá ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, respetando las plenas garantías del derecho al debido proceso.

VIGÉSIMA NOVENA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día por cada día o semana de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según corresponda, o proporcional según aplique, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: Para efectos de dar aplicación a lo previsto en las cláusulas PENAL PECUNIARIA y MULTAS, CANAL CAPITAL llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 63 del Manual de Contratación de Capital, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍA: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en párrafo sexto del artículo 56 del Manual de Contratación para este contrato se suscribirá acta de liquidación dentro del término de seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Manual de Contratación cuando no se haya logrado suscribir el acta de liquidación bilateral, teniendo en cuenta los términos y condiciones previstas en el Manual, el supervisor del contrato procederá a solicitar a la secretaría general a través de comunicación en la que se dé cuenta de las razones por las cuales no fue posible la liquidación bilateral, adjuntando los soportes correspondientes, y asimismo el proyecto de acta de liquidación unilateral, para que se proceda con la revisión y suscripción de la misma.

TRIGÉSIMA CUARTA. CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Manual de Contratación en todos lo contrato procederá el acta de cierre de los contratos, para lo

cual el supervisor y/o interventor presentará informe sobre el estado del cumplimiento del objeto contractual, así como del cumplimiento de las obligaciones desde lo administrativo, técnico, financiero y jurídico, salvo para los contratos de prestación de servicios con persona natural o jurídica que se terminen anticipadamente de mutuo acuerdo, para los cuales no se requiere cierre del expediente contractual.

TRIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación de CANAL CAPITAL, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá DC.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación (cuando aplique), todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución.

TRIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **1.** La expedición del registro presupuestal. **2.** La aprobación de la póliza**. 3.** Acta de Inicio. **5.** Comunicación de inicio.

TRIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA al correo electrónico o dirección de notificación suministrado en el certificado de existencia y representación legal.

CUADRAGÉSIMA. FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá.

POR EL CANAL,

DAVID CAMILO VARGAS MEJÍA
DIRECTOR OPERATIVO

EL CONTRATISTA,

NELSON ROBERTO PARRA PALENCIA
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL BR CAPITAL

Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 0370 de 2025.

Proyectó: Luz Ixayana Ramírez Cristancho - Abogada Contratista de la Secretaría General
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán - Asesor Jurídico Contratista SG.